

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de JULIO de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrian Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Flores Guillermo en su carácter de Consejo Directivo Nacional y Galván Roberto como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Franklin D. Roosevelt 5476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Walter Berella en su carácter de Vicepresidente y Ramon Guevara en su carácter de Tesorero conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

LAS PARTES atendiendo la situación derivada de las distintas necesidades operativas de las diferentes concesionarias del ACA y las normativas dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que establecen detalles de las modalidades que se aplicaran a las relaciones laborales, con el fin de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de la actividad.

Encontrándose entre la problematica la falta de combustibles para los diferentes sectores operativos de la actividad, es por ello que se ven afectados de manera directa las diferentes concesionarias que nuclea la C.C.S. por lo cual resulta de manera necesaria la implementación de las medidas que infra se detallaran.

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el 1/07/2022 al 30/09/2022 inclusive, a los trabajadores representados por el SMATA en las Concesionarias representadas por el ACA, siempre y cuando cada concesionaria acredite la necesidad de tal suspensión en razón de circunstancias operativas. Las suspensiones podrán ser rotativas y

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
SUB SECRETARIO DE LEYES Y CONVENIOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BEREL
VICEPRESIDENTE C.C.S.

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

parciales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 79% (setenta y nueve por ciento) del haber bruto conformado del mes de julio (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener en caso de que por algun DNU se establezcan, se considerarán un pago a cuenta de la asignación en dinero prevista en este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas por el presente.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas en la clausula SEGUNDA del presente y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, SOBRE LO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, las obligaciones de las concesionarias en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el pago por parte de las empresas del pago del Aporte y la contribución Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que LAS PARTES consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter individual a cada concesionaria a nivel Nacional y de la Actividad.-----

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELI
VICEPRESIDENTE C.C.S.

CLAUSULA SEXTA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por las empresas para ser afectado a tareas, para lo cual se deberá dar el correspondiente aviso con 24 hs de anticipación para realizar las mismas.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.